

CAPÍTULO IX**DE LOS RECURSOS PARA LA INFRAESTRUCTURA DE CENTROS EDUCATIVOS**

ARTÍCULO 29.- Los recursos que el Ministerio de Educación Pública anualmente incluye en sus presupuestos ordinario y extraordinarios, específicamente para atender lo relativo a infraestructura educativa, entendida esta como: construcción, ampliación, remodelación, mantenimiento y reparación de instalaciones y edificaciones escolares y colegiales, serán girados directamente por el Ministerio de Hacienda al Consejo Nacional de la Infraestructura Pública, en los tres primeros meses del año calendario, siendo en consecuencia el plazo máximo el último día hábil del mes de marzo de cada año; el incumplimiento de este mandato constituirá delito de incumplimiento de deberes.

ARTÍCULO 30.- El Consejo Nacional de la Infraestructura Educativa Pública recibirá el monto correspondiente a la totalidad de los centros educativos del país, incluyendo el caso de los recursos destinados a la construcción de nuevos centros educativos, esto, de acuerdo con la información que para estos efectos, previamente, presentó el Ministerio de Educación en su propuesta para presupuesto anual ordinario o extraordinarios. Asimismo recibirán cualesquiera otros aportes o transferencias del Ministerio de Educación Pública o del Ministerio de Hacienda que fueren para infraestructura educativa.

ARTÍCULO 31.- El Consejo Nacional de la Infraestructura Educativa Pública creará dentro de su estructura, organizacional y funcional, área o departamento de arquitectura, ingeniería e infraestructura con experiencia en los campos del diseño, en estructuras y en resistencia de materiales y planeamiento; a efecto de atender específicamente las funciones y responsabilidades que esta Ley les está encomendando.

ARTÍCULO 32.- Para efecto de que el Consejo Nacional de la Infraestructura Educativa Pública contrate el personal profesional y calificado para las mencionadas facetas relativas a infraestructura educativa, entendida esta como: medición de terrenos y preparación de terrenos, construcción, ampliación, remodelación y reparación de edificaciones escolares y colegiales, contará adicionalmente con un mínimo del ½ (medio) del 1% (uno por ciento) del producto interno bruto, proveniente del 2% (dos por ciento) de incremento al producto interno bruto para la educación, el cual será girado al Consejo Nacional de la Infraestructura Educativa Pública, por el Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 33.- La Dirección de Equipamiento e Infraestructura del Ministerio de Educación Pública (DIIE), como tal, desaparecerá estructuralmente.

En lo funcional, y en la medida de que se cubran necesidades propias del quehacer ministerial, el personal de esta área podrá ser reubicada en otras áreas del Ministerio de Educación Pública.

CAPÍTULO X**RENDICIÓN DE CUENTAS**

ARTÍCULO 34.- El Consejo Nacional de la Infraestructura Pública deberá rendir cuentas, anualmente, a la comunidad nacional de lo actuado en materia de infraestructura educativa.

CAPÍTULO XI**SANCIONES**

ARTÍCULO 35.- El nombramiento de funcionarios del Consejo Nacional de la Infraestructura Pública contraviniendo las disposiciones de esta Ley, producirá nulidad absoluta de los actos administrativos correspondientes, y se aplicarán las sanciones que correspondan de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito, Ley N.º 8422, de 6 de octubre de 2004, y sus reformas.

ARTÍCULO 36.- La aplicación de las sanciones administrativas será ejercida y ejecutada por el superior jerárquico del Consejo Nacional de la Infraestructura Pública sin distinciones de ninguna naturaleza, de oficio o a solicitud de parte. La resolución correspondiente deberá notificarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que los hechos llegaron a su conocimiento.

ARTÍCULO 37.- El funcionario público deberá denunciar la comisión de los hechos tipificados en el artículo 335 del Código Penal en un plazo máximo de treinta días hábiles desde que la conoció; caso contrario, incurrirá en el delito de incumplimiento de deberes, previsto en el artículo 330 del Código Penal.

CAPÍTULO XII**DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 38.- Por medio del Ministerio de Educación Pública, el Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un lapso de noventa días.

ARTÍCULO 39.- La presente Ley es especial, de orden público y deroga en lo conducente todas las que se le opongan.

CAPÍTULO XIII**DISPOSICIONES TRANSITORIAS****TRANSITORIO I.-**

Los recursos para infraestructura educativa que se encuentran en la caja única del Estado, procedentes de los periodos de 2004 a 2009, serán asimismo girados al Consejo Nacional de la Infraestructura Educativa Pública, como parte de los recursos financieros para la ejecución de los proyectos pendientes o en proceso.

TRANSITORIO II.-

Todos los dineros que se encuentren en las cuentas de las juntas de educación y juntas administrativas acumulados hasta el año 2003 inclusive, por cuanto no fueron ejecutados en obras de infraestructura, deberán pasar a la cuenta del Fondo de la Infraestructura Educativa Pública, para su aplicación en obras de infraestructura de los propios centros educativos que los trasladaron.

TRANSITORIO III.-

Todos los derechos y las obligaciones contraídos por el Ministerio de Educación, derivados de contratos de obra, suministros y servicios y cualquier otro, vinculados con los objetivos del Consejo Nacional de la Infraestructura Educativa Pública, pasarán a ser parte de su patrimonio.

TRANSITORIO IV.-

La eventual transferencia de funcionarios del Ministerio de Educación al Consejo Nacional de Infraestructura Pública, en virtud de la presente Ley, se efectuará sin perjuicio alguno de sus derechos laborales adquiridos.

Rige a partir de su publicación.

Damaris Quintana Porras

DIPUTADA

19 de agosto de 2010.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación.

1 vez.—O. C. N° 20250.—Solicitud N° 40748.—C-530300.—(IN2010078159).

CAMBIO DE NOMENCLATURA DEL DISTRITO 4° DE LA PROVINCIA DE CARTAGO PARA QUE SE DENOMINE SAN NICOLÁS: CIUDAD CARRASCO

Expediente N.º 17.821

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica vive momentos aciagos, ya que hay ausencia de personas desinteresadas y dispuestas a ofrendar sus vidas por el bien del país.

El mercantilismo ha obnubilado a nuestros compatriotas, quienes prefieren resaltar figuras ajenas a nuestra idiosincrasia que volver la vista hacia personajes como Francisca -Pancha- Carrasco Jiménez.

La provincia de Cartago está en deuda con Francisca Carrasco. Las mujeres costarricenses están en deuda con la defensora de las libertades patrias. ¿Qué mejor tributo se le puede dar a Pancha que inmortalizar su apellido denominando a la población conocida como “Villa Taras”, distrito 4°, de San Nicolás de Cartago, con el nombre de “Ciudad Carrasco”?

Francisca (Pancha) Carrasco Jiménez, nació el 8 de abril de 1816, en San Nicolás de Cartago, a orillas del río Reventado, en el seno de una familia acomodada.

Durante ese tiempo las mujeres no podían ingresar a la escuela; no obstante, Pancha sabía leer y escribir. Su vida privada fue difícil y dura, pero supo enfrentar la adversidad con actitud valiente, decidida y dispuesta, lo que le permitió ocupar un lugar preponderante en la historia de la defensa de la libertad y la soberanía patria.

La primera noticia de su participación en la política nacional data de 29 de mayo de 1842, época de inestabilidad política para Costa Rica, debido a la presencia del general Francisco Morazán, caudillo cuyas fuerzas estaban formadas por centroamericanos que deseaban la unión del istmo.

Frente al poder de Morazán, montada a caballo y en compañía de varias mujeres, Pancha Carrasco exhortó al pueblo para la batalla. Este incidente llegó a ser solamente un alboroto, pero demostró gran valentía al oponérseles.

Durante la década de 1850, Costa Rica y los demás países centroamericanos enfrentaron una nueva crisis política ante la invasión del estadounidense William Walker a Nicaragua, y su idea de tomar el resto de los países vecinos. Por ello, en 1856, el presidente de Costa Rica, Juan Rafael Mora Porras, lanzó una proclama al pueblo a fin de movilizarse y manifestar su patriotismo mediante las armas para expulsar al invasor Walker.

En 1857, a sus 41 años, se casó por tercera vez con el sargento Gil Zúñiga, aunque un año antes se había inscrito como soldadera del Ejército nacional para combatir a los filibusteros.

La pasión que despertaron las históricas proclamas del mandatario Mora Porras tocó el corazón y el orgullo del pueblo costarricense. Pancha Carrasco no dudó en abandonarlo todo y se marchó al lado de las tropas, para convertirse en la única mujer costarricense que formó parte activa en las batallas que libró Costa Rica.

En todas las batallas de esta guerra, doña Francisca Carrasco forjó su carácter ante la realidad cotidiana de la muerte y la posibilidad de perder nuestra libertad. En las filas del Ejército, doña Pancha Carrasco desempeñó todo tipo de tareas: auxilió a los enfermos, cocinó para el Estado Mayor, acarreó municiones, lavó ropa, remendó vestidos, cantó a las tropas para avivar su entusiasmo, mantuvo al día el censo de heridos y muertos, y cumplió obligaciones de sepulturera, secretaria y combatiente. Además, Pancha Carrasco vivió la epidemia del cólera.

En las últimas semanas de 1856, el Gobierno costarricense consideró necesario recobrar los puestos militares de la Vía del Tránsito, en manos de las fuerzas invasoras, fue entonces que Pancha acompañó nuevamente a los soldados. Marchó entre selvas y pantanos hasta el río San Juan y el lago de Nicaragua. Las tropas costarricenses ganaron terreno hasta que William Walker se rindió.

Cuando retornó la tranquilidad, el presidente Mora Porras organizó un reconocimiento público para los oficiales del Ejército, entre ellos, Pancha Carrasco, y los condecoró.

Una vez finalizada su participación, se retiró a vivir en su casa La Puebla, en la ciudad de San José, donde murió el 31 de diciembre de 1890.

Tras la muerte de Francisca Carrasco se decretó duelo nacional y se le rindieron honores militares con el grado de general de división.

En 1994, la Asamblea Legislativa declaró a Pancha Carrasco “Defensora de las Libertades Patrias”.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**CAMBIO DE NOMENCLATURA DEL DISTRITO 4° DE LA
PROVINCIA DE CARTAGO PARA QUE SE DENOMINE
SAN NICOLÁS: CIUDAD CARRASCO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Denomínase, en adelante, el distrito 4°, San Nicolás, cantón Central Cartago, con el nombre de San Nicolás: Ciudad Carrasco.

Rige a partir de su publicación.

José Roberto Rodríguez Quesada
DIPUTADO

18 de agosto de 2010.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Honores.

1 vez.—O. C. N° 20250-Solicitud N° 40726.—C-96050.—(IN2010078139).

Expediente N° 17.822

ACCESO DE VIVIENDA PARA LAS PERSONAS JÓVENES

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Estado costarricense debe ser garante de que los ciudadanos tengan acceso a un techo digno; sin embargo, el incremento de los precios de la propiedad y de los materiales de construcción ha generado una desproporcionalidad entre los precios de la vivienda y los salarios actuales, lo que genera que un amplio grupo de ciudadanos costarricenses se vea imposibilitado para adquirir una vivienda digna.

La mayoría de jóvenes costarricenses, debido a su condición socioeconómica, no califican para optar por un bono de vivienda ni mucho menos tienen el capital necesario para construir una vivienda con recursos propios. Quienes pretenden acceder a un crédito para vivienda, bajo las reglas actuales del mercado financiero costarricense, se enfrentan a una serie de requisitos y trámites que en muchos casos son imposibles de cumplir.

Las personas jóvenes que logran tener acceso a una operación crediticia, para financiar una vivienda propia, deben hacer un esfuerzo excesivo durante gran parte de su vida y se ven obligadas a limitar otras áreas de crecimiento relacionadas con su desarrollo integral, como son los estudios, la salud, la recreación y la cultura, entre otras.

En el año 2000, nuestro país presentaba un déficit habitacional de 157.346 viviendas y, para el año 2009, se estimó que este déficit se aproximaba a 400 mil viviendas.

El segmento poblacional más afectado por el déficit habitacional, el encarecimiento de la propiedad y la dificultad de acceso al crédito para vivienda es el sector joven, que representa cerca de un treinta y seis por ciento (36%) de la población costarricense.

La Encuesta Nacional de Juventud, del año 2007, contabiliza un total de 1.613.947 jóvenes entre los quince y treinta y cinco años. De estos, un cuarenta y seis coma dos por ciento (46,2%) están casados o en unión libre, y el cincuenta y tres coma ocho por ciento restante (53,8%) presenta una tendencia ascendente progresiva, según aumenta la edad, de dejar su núcleo familiar original y buscar la emancipación, independencia y conformación de su propio hogar.

En muchos casos, el proceso de independencia y salida del hogar por parte de las personas jóvenes se ve mediatizado por situaciones como la inserción en el mercado laboral y la disponibilidad de recursos para lograr autonomía, y persiste la tendencia tradicional en la que prevalece la formación de una familia propia.

En procura de que el segmento joven de nuestra población goce de condiciones favorables que le permitan tener una mejor calidad de vida, se debe poner énfasis en hacer cumplir el derecho económico de acceso al crédito, tal como se contempla en el compendio “Políticas públicas de la persona joven” que se deriva de la Ley general de la persona joven, N.º 8261.

Según el VIII Informe del Estado de la Nación, en la actualidad Costa Rica tiene como ventaja-país la particularidad de que los jóvenes se encuentran más en edad de trabajar y de producir y, en menor margen, en edad de depender de sus padres. Esta oportunidad denominada “bono demográfico”, se constituye en un factor de importancia en una coyuntura única donde debe invertirse en el capital humano joven, revertido en término de mayores oportunidades para el desarrollo integral del sector; por ello, se cuenta con un alto grado de confiabilidad de retorno a la sociedad de la inversión dirigida al sector.